

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 29 de abril de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Nombramiento para el cargo de Capellán en entidad pública

Referencia : Carta N° 341-2019-ORH-OGA/INEN

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Realizar un proceso de contrato de reemplazo ante la plaza de Capellán, existente en el INEN?
- b) ¿Efectuar el nombramiento solo para el cargo de Capellán, en función al convenio eclesiástico?
- c) ¿Qué otra medida administrativa corresponde?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Del ingreso de personal a la Administración Pública

- 2.4 Sobre este tema, nos remitimos a lo señalado en el Informe Técnico N° 2085-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual se concluyó lo siguiente:

"3.1 El ingreso de personal a la Administración Pública, indistintamente del régimen de vinculación, se realiza a través de concursos públicos de méritos, según lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y al Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, con excepción de los puestos de confianza."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WQWBFL



3.2 La Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como las Leyes Presupuestales de años anteriores, referido a las medidas en materia de ingreso de personal, en su artículo 8 prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728)."

- 2.5 En cuanto a la consulta planteada, resulta pertinente indicar que mediante Decreto Ley N° 23211 se aprobó el acuerdo suscrito por la Santa Sede y el Estado, en él se estableció que los Capellanes forman parte del Servicio Civil del Estado, con todos los derechos y obligaciones¹.
- 2.6 Así, las autoridades de la Administración Pública, conforme al principio de legalidad, deben actuar dentro de las facultades que le estén atribuidas, por lo tanto, la entidad deberá evaluar cada caso en concreto y determinar la forma de contratación (a través del Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057) de una persona que ostente el nombramiento de eclesiástico bajo el amparo del Decreto Ley N° 23211.

Sobre la prohibición de ingreso de personal al régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.7 Sin perjuicio a lo expuesto, citaremos lo desarrollado en el Informe Técnico N° 0233-2020-SERVIR-GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe):

«(...)

2.2 A partir del 24 de enero de 2020 entró en vigencia la prohibición de ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020. Ello implica que, a partir de esa fecha, las entidades de los tres niveles de gobierno quedaron impedidas de incorporar personal bajo este régimen, sea por contratación o nombramiento.

2.3 Sin embargo, el mismo artículo establece excepciones a la prohibición, siendo estas las siguientes:

- *Designación de funcionarios públicos, empleados de confianza o directivos públicos de libre designación y remoción.*
- *Contratación de personal en el marco del ingreso de profesores del Ministerio de Defensa a la Carrera Pública Magisterial y docentes del Ministerio de Defensa a la Carrera Pública de Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.*

Cualquier supuesto no contemplado como excepción debe entenderse sujeto a la prohibición y, por lo tanto, imposibilitará la incorporación de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

¹ Artículo 18.

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

2.4 Asimismo, cabe anotar que la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 016-2020 establece que la prohibición de ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 a la que hace referencia el artículo 4 se aplica inmediatamente a todos los procesos en trámite.

Es decir, si al 24 de enero de 2020 no se ha materializado el ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 –entiéndase, suscripción de contrato– a partir de dicha fecha no resultará posible incorporar servidores bajo dicho régimen.

[...]

2.7 Finalmente, resaltamos que, conforme establece el numeral 4.2 del precitado artículo 4, toda necesidad de personal que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en adelante deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios». (Énfasis agregado)

- 2.8 Por lo tanto, toda necesidad de personal que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en adelante deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios.

III. Conclusiones

- 3.1 Sobre el ingreso de personal a la Administración Pública, nos remitimos a lo señalado en el Informe Técnico N° 2085-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).
- 3.2 Las autoridades de la Administración Pública, conforme al principio de legalidad, deben actuar dentro de las facultades que le estén atribuidas, por lo tanto, la entidad deberá evaluar cada caso en concreto y determinar la forma de contratación (a través del Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057) de una persona que ostente el nombramiento de eclesiástico bajo el amparo del Decreto Ley N° 23211.
- 3.3 En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 016-2020, a partir del 24 de enero de 2020 se encuentra prohibida la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo por las excepciones que la norma contempla.
- 3.4 Toda necesidad de personal que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en adelante deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WQWBEFL